NOTA UOC/PCP/ANDE Nº 75/2025

Asunción, 25 de marzo de 2025

Señor
Dr. Agustín Encina, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la Nota DGNC N° 2064/2025, ID 388095, LPI N° 1600/21, a fin de señalar que la pertinencia de lo expuesto en la Nota DNCP N° 11456/22, con relación al presente caso, se fundamenta en que ninguno de los argumentos de aplicación de los artículos citados en ella (62° y 55°), y que son los únicos previstos en la legislación para modificaciones contractuales, se pueden mencionar como marco normativo de la Adenda que nos ocupa, y por tal motivo, no son aludidos en los documentos que la sustentan. Complementando las razones de lo expuesto, la Nota DNC N° 8913/17, también menciona la posibilidad de subsanar errores materiales a través de aclaraciones al Contrato, sin hacer referencia disposiciones específicas.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

C.P. Liliana Ortiz
Responsable UOC/ANDE